

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1
DEMANDADO: JOHNNY FERNANDO VELEZ POSSO C.C. 16.719.807
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00211-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 742

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1** contra **JOHNNY FERNANDO VELEZ POSSO C.C. 16.719.807** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 5885005561 por valor de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON 42 CTVOS (\$28.699.714,42) MCTE. como saldo capital.**

1.1. Por la suma de **\$2.965.394 MCTE.**, por concepto de intereses de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 26 de octubre de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 3 de febrero del año 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificado con la C.C 94.310.428 de Palmira, abogado portador de la T.P No 79.821 del C.S.J para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 16 DE MARZO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef3ba1a08665f0d3da2b1a23cda271fda7c59277f7e08185e240aaf31cc57fb**

Documento generado en 14/03/2023 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>